



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 013

Fecha: 27/01/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 00704	Ejecutivo Singular	PAZ CABRERA - GLORIA CECILIA vs LUIS EDUARDO LOPEZ NARVAEZ	Auto Fija Fecha Audeincia para resolver incidente	26/01/2023
5200141 89001 2021 00273	Ejecutivo Singular	MARIA TERESA - ROJAS vs MARIA ESTHER DELGADO SANTACRUZ	Auto aprueba primera liquidación crédito	26/01/2023
5200141 89001 2021 00273	Ejecutivo Singular	MARIA TERESA - ROJAS vs MARIA ESTHER DELGADO SANTACRUZ	Auto aprueba liquidación de costas	26/01/2023
5200141 89001 2021 00350	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs BRIYIN JAVIER MERA JOJOA	Auto modifica liquidacion presentada	26/01/2023
5200141 89001 2021 00350	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs BRIYIN JAVIER MERA JOJOA	Auto aprueba liquidación de costas	26/01/2023
5200141 89001 2021 00394	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs ANGELA MARIA MONTUFAR MOLANO	Auto modifica liquidacion presentada	26/01/2023
5200141 89001 2021 00394	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs ANGELA MARIA MONTUFAR MOLANO	Auto aprueba liquidación de costas	26/01/2023
5200141 89001 2021 00460	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs HERNAN DANIEL DIAZ PAEZ	Auto modifica liquidacion presentada	26/01/2023
5200141 89001 2021 00460	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs HERNAN DANIEL DIAZ PAEZ	Auto aprueba liquidación de costas	26/01/2023
5200141 89001 2021 00529	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO MENESES ALAVA vs EVER DANILO VELASQUEZ BARRERA	Auto Fija Fecha Audeincia para resolver incidente	26/01/2023
5200141 89001 2021 00578	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs JUVENCIO PARMENIDES CORTES CORTES	Auto modifica liquidacion presentada	26/01/2023
5200141 89001 2022 00099	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs MARIA FERNANDA CARLOSAMA	Auto decreta medidas cautelares	26/01/2023
5200141 89001 2022 00107	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs JAIME GIOVANNY MELO CABRERA	Auto niega decreto de medida cautelar	26/01/2023
5200141 89001 2022 00114	Ejecutivo Singular	SURAMERICANA DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL Y SALUD SAS vs AYCSEGURIDAD INSDUSTRIAL SAS	Auto aprueba primera liquidación crédito	26/01/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2022 00114	Ejecutivo Singular	SURAMERICANA DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL Y SALUD SAS vs AYCSEGURIDAD INSDUSTRIAL SAS	Auto aprueba liquidación de costas	26/01/2023
5200141 89001 2022 00153	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs LUIS ANDRES DELGADO	Auto aprueba liquidación de costas	26/01/2023
5200141 89001 2022 00153	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs LUIS ANDRES DELGADO	Auto modifica liquidacion credito	26/01/2023
5200141 89001 2022 00167	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs SILVANA - CALDERON	Auto modifica liquidacion presentada	26/01/2023
5200141 89001 2022 00232	Abreviado	LUZ MARINA - PUERTA VELEZ vs BORIS ADEODATO - SEGURA	Sentencia Escrita - Estados	26/01/2023
5200141 89001 2022 00354	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES -COGESTIONES vs OSWALDO MOISES - BURGOS RODRIGUEZ	Auto modifica liquidacion presentada	26/01/2023
5200141 89001 2022 00370	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs ISLIANI RIVELINO RAMOS ARCOS	Auto aprueba primera liquidación crédito	26/01/2023
5200141 89001 2022 00370	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs ISLIANI RIVELINO RAMOS ARCOS	Auto aprueba liquidación de costas	26/01/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/01/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FLIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARI@

Informe Secretarial.- Pasto, 25 de enero de 2023. En la fecha y dada la excesiva carga laboral, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 129 del C. G. del P. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Incidente de Nulidad No. 520014189001-2017-00704

Incidentante: Luis Eduardo López Narváez

Incidentada: Gloria Cecilia Paz Cabrera

Pasto (N.), veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Surtido el traslado del escrito de incidente de nulidad, se procede a citar a audiencia, a fin de practicar las pruebas solicitadas, lo anterior en aplicación de lo previsto en el artículo 134 del C. G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el día treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las 8:00 a.m. de la mañana (08:00 a.m.), para la práctica de pruebas. la cual se llevara de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria 15 minutos antes del inicio de la audiencia.

SEGUNDO.- DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

PARTE INCIDENTANTE

- INTERROGATORIO:

Cítese a interrogatorio a la señora Gloria Cecilia Paz Cabrera, quien comparecerá en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 129 del C. G. del P., para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este despacho, por la parte Incidentante y sujeto a la contradicción debida.

- TESTIMONIAL:

Decretar la declaración de los señores Nohemi Ruth Ordoñez de Luna, Miriam Alzate, Angelica María Moncayo Cerón, Frank Stiven Pinto Rengifo, Juan Rodrigo Rivera, Mario Fernando Miño Moncayo y Ruth Cristina Narváez Burgos; quienes comparecerán en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 129 del C. G. del P., para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este despacho, por la parte incidentante y sujeto a la contradicción debida.

A la parte incidentante le corresponde citar a los testigos solicitados, para que comparezcan a la audiencia, advirtiéndole que su no comparecencia hará prescindir de los testimonios.

Adviértase sobre los efectos que conlleva la no comparecencia de los testigos, contenidos en el artículo 218 del C. G. del P. que consagra “1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente. 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación. Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

PARTE INCIDENTADA

- DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos que obran en el Expediente Digital Principal a folios 8 a 29.

DE OFICIO

Cítese a interrogatorio al señor Luis Eduardo López Narváez, quien comparecerá en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 129 del C. G. del P., para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este despacho, y sujeto a la contradicción debida.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 27 de enero de 2023
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de enero de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00273

Demandante: María Teresa Rojas

Demandado: María Esther Delgado Santacruz y Fanny del Socorro Delgado Santacruz

Pasto, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitres (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$477.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$477.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de enero de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$477.000
Gastos procesales	\$30.000
TOTAL	\$507.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00273

Demandante: María Teresa Rojas

Demandado: María Esther Delgado Santacruz y Fanny del Socorro Delgado Santacruz

Pasto, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitres (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 27 de enero de 2023 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de enero de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2021-00273

Demandante: María Teresa Rojas

Demandado: María Esther Delgado Santacruz y Fanny del Socorro Delgado Santacruz

Pasto, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitres (2023).

Allegada la liquidación del crédito por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 27 de enero de 2023
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de enero de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2021-00350

Demandante: Sociedad Editora Direct Network Associates SAS

Demandado: Briyis Javier Mera Jojoa

Pasto, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitres (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$365.900 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$365.900 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de enero de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$365.900
Gastos procesales	\$00
TOTAL	\$365.900

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2021-00350
Demandante: Sociedad Editora Direct Network Associates SAS
Demandado: Briyis Javier Mera Jojoa

Pasto, veinticinco (26) de enero de dos mil veintitres (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral 1o del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 27 de enero de 2023
_____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 26 de enero de 2023. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2021-00350

Demandante: Sociedad Editora Direct Network Associates SAS

Demandado: Briyis Javier Mera Jojoa

Pasto, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitres (2023)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que no concuerda con los lineamientos del art. 446 del C. G. del P., pues no se tuvo en cuenta la orden impartida en el auto que modifico el auto por el cual se libró el mandamiento Ejecutivo, y por ende lo dispuesto por el Juzgado en la orden de seguir adelante con la ejecución, ni tampoco se ajusta a lo previsto en el artículo 366 ibidem, razón por la cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

CAPITAL :				\$ 2.216.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.216.000,00)				
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
13-may-2020	31-may-2020	19	2,03	\$ 28.502,07
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$ 44.855,53
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$ 46.350,72
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$ 46.732,36
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$ 45.354,13
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$ 46.274,39
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$ 44.227,67
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$ 44.824,14
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$ 44.499,74
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$ 40.658,68
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$ 44.709,65
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$ 43.045,80
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$ 44.270,76
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$ 42.824,20
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$ 44.175,34
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$ 44.308,92
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$ 42.768,80
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$ 43.946,36
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$ 42.953,47
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$ 44.824,14
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$ 45.282,11
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$ 42.227,11
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$ 47.152,17
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$ 46.905,33
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$ 49.957,26
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$ 49.860,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$ 53.468,39
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$ 55.529,27
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$ 56.471,07
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$ 60.738,71
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$ 61.198,53
01-dic-2022	09-dic-2022	9	2,93	\$ 19.495,26
TOTAL				\$ 3.674.392,07

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
27 de enero de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de enero de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00394

Demandante: Banco de Bogotá

Demandada: Angela María Montufar Molano

Pasto, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.892.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$2.892.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de enero de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$2.892.000
Gastos procesales	\$00
TOTAL	\$2.892.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00394

Demandante: Banco de Bogotá

Demandada: Angela María Montufar Molano

Pasto, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 27 de enero de 2023 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 26 de enero de 2023. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Provea.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00394

Demandante Banco de Bogotá

Demandada: Angela María Montufar Molano

Pasto, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la liquidación no fue presentada con observancia a los requisitos estipulados en el artículo 446 del C. G. del P., toda vez que previa deducción del pago que se indica lo realizó el Fondo Nacional de Garantías, los valores resultantes de la liquidación de los intereses moratorios no corresponden a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

CAPITAL :				\$ 21.993.517,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 21.993.517,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
07-jul-2021	31-jul-2021	25	1,93	\$ 353.576,33
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$ 439.760,37
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$ 424.474,88
01-oct-2021	19-oct-2021	19	1,92	\$ 267.325,09
Sub-Total				\$ 23.478.653,67
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN oct 19/ 2021				\$ 1.888.479,00
Sub-Total				\$ 21.590.174,67
Intereses de mora sobre el nuevo capital				(\$ 21.590.174,67)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
20-oct-2021	31-oct-2021	12	1,92	\$ 165.740,57
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$ 418.489,55
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$ 436.715,26
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$ 441.177,23
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$ 411.412,77
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$ 459.396,94
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$ 456.992,03
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$ 486.726,50
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$ 485.778,93
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$ 520.934,93
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$ 541.013,79
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$ 550.189,62
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$ 591.768,70
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$ 596.248,66
Sub-Total				\$ 28.152.760,15
MAS EL VALOR intereses ctes				\$ 5.632.748,00
TOTAL				\$ 33.785.508,15

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 27 de enero de 2023

Secretario


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de enero de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001–2021-00460
Demandante: Sociedad Editora Direct Network Associates SAS
Demandada: Hernán Daniel Díaz Páez

Pasto, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$272.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$272.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de enero de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución)	\$272.000
Gastos procesales	\$00
TOTAL	\$272.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001–2021-00460
Demandante: Sociedad Editora Direct Network Associates SAS
Demandada: Hernán Daniel Díaz Páez

Pasto, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 27 de enero de 2023
_____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 26 de enero de 2023. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2021-00460
Demandante: Sociedad Editora Direct Network Associates SAS
Demandado: Hernán Daniel Díaz Páez

Pasto, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que no concuerda con los lineamientos del art. 446 del C. G. del P., pues no se tuvo en cuenta la orden impartida en el auto que se libró el mandamiento Ejecutivo, y por ende lo dispuesto por el Juzgado en la orden de seguir adelante con la ejecución, ni tampoco se ajusta a lo previsto en el artículo 366 ibidem, razón por la cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

TOTAL DEUDA POR CONCEPTO DE CAPITAL: \$2.720.000,00

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
27 de enero de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 25 de enero de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, que se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 129 del C. G. del P. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Incidente Levantamiento Medida Cautelar No. 520014189001-2021-00529

Incidentante: Libardo Velásquez López

Incidentado: Luis Eduardo Meneses Álava

Pasto (N.). veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Surtido el traslado del escrito de incidente de levantamiento de medidas cautelares, se procede a citar a la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, decretando además las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren pertinentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEÑALAR el día once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las ocho de la mañana (8 a.m.), para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 129 del C.G del P. la cual se llevara de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria antes del inicio de la audiencia.

SEGUNDO. - DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

PARTE INCIDENTANTE

- DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados por la parte incidentante a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

PRUEBAS DE OFICIO.

- INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio de parte de los señores Libardo Velásquez López y Luis Eduardo Meneses Álava; quienes comparecerán en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 129 del C. G. del P., para que absuelvan el interrogatorio que será formulado por este despacho, y sujeto a la contradicción debida.

- DOCUMENTALES:

ORDENAR a la parte incidentante, aporte de manera completa, toda la información que repose en el RUNT, sobre el vehículo de placas NAR 013 objeto del presente incidente. (datos del SOAT, RUNT, comparendos, etc.)

TERCERO. - RECONOCER personería a Estiven Andrés Vasconez Ortiz con L.T. No. 29525 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte Incidentante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 27 de enero de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 26 de enero de 2023. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Provea.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00578

Demandante Banco de Occidente SA

Demandada: Juvencio Parménides Cortes Cortes

Pasto, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la liquidación no fue presentada con observancia a los requisitos estipulados en el artículo 446 del C. G. del P., toda vez que los valores resultantes de la liquidación de los moratorios no corresponden a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia por lo cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

CAPITAL :				\$ 7.597.007,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 7.597.007,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
08-dic-2020	31-dic-2020	24	1,96	\$ 118.969,13
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$ 152.556,34
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$ 139.388,20
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$ 153.275,95
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$ 147.571,86
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$ 151.771,32
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$ 146.812,16
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$ 151.444,22
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$ 151.902,15
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$ 146.622,24
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$ 150.659,20
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$ 147.255,32
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$ 153.668,46
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$ 155.238,51
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$ 144.765,19
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$ 161.649,54
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$ 160.803,31
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$ 171.266,08
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$ 170.932,66
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$ 183.303,12
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$ 190.368,33
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$ 193.597,06
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$ 208.227,63
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$ 209.804,01
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$ 230.208,30
01-ene-2023	10-ene-2023	10	3,04	\$ 77.004,11
TOTAL				\$ 11.766.071,40

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
27 de enero de 2023
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 26 de enero de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez del memorial de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00099

Demandante: Sumoto SA

Demandado: María Fernanda Carlosama Pinza

Pasto, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que, a nombre de la demandada Maria Fernanda Carlosama Pinza, se encuentren en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes bancos: Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá y Banco Popular.

En tal virtud ofíciase a los Gerentes de los Bancos en mención para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, (cuenta No. 520012051101 del Banco Agrario), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta para el efecto los montos de inembargabilidad.

Limitar la medida hasta la suma de \$5.338.880,00.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 27 de enero de 2023 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 25 de enero de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el cual la apoderada de la parte demandante allega solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-202200107

Demandante: Sumoto SA

Demandada: Jaime Giovanny Melo Cabrera y Esteban David Barrera Bravo

Pasto, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe de secretaría, se debe resolver la solicitud de medida cautelar allegada por la apoderada de la parte ejecutante.

Considera el Juzgado que la cautela solicitada resulta excesiva en relación con la cuantía de las pretensiones de la demanda, en consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., norma que faculta al juez para limitar las medidas a lo necesario, en caso de ser desproporcionadas.

Al respecto el despacho, teniendo en cuenta que se decretaron las medidas solicitadas en el mes en curso, que versan sobre un bien inmueble de propiedad del demandado Jaime Giovanny Melo, que de las mismas la parte demandante no solicitó los correspondientes oficios, negará esta petición, toda vez que si se tiene en cuenta la cuantía de las pretensiones, como quedó ordenado en el mandamiento de pago, es suficiente con las medidas cautelares ya decretadas.

No obstante, clarifíquese a la parte ejecutante que podrá elevar nuevamente la solicitud, una vez solicite que se libren los correspondientes oficios y que solo así, sea posible conocer el resultado de las medidas cautelares decretadas, dado que, como se dijo, en el plenario no consta ello.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIMITAR las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo dispuesto en el numeral que precede, **NEGAR** la solicitud de medida cautelar allegada por la apoderada de la parte ejecutante. **ADVIÉRTASE** a la parte ejecutante que podrá elevar nuevamente la solicitud, una vez solicite que se libren los correspondientes oficios y que solo así, sea posible conocer el resultado de las medidas cautelares decretadas.

Notifíquese y Cúmplase,



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 27 de enero de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de enero de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001–2022-00114

Demandante: Suramericana de elementos de Protección y Salud Personal SURAM
EPPS SAS

Demandada: Nayibe Toro Gómez y A y C Seguridad Industrial SAS

Pasto, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.707.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$2.707.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cumplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de enero de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución)	\$2.707.000
Gastos procesales	\$15.000
TOTAL	\$2.722.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001–2022-00114
Demandante: Suramericana de elementos de Protección y Salud Personal SURAM EPPS SAS
Demandada: Nayibe Toro Gómez y A y C Seguridad Industrial SAS

Pasto, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 27 de enero de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de enero de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00114

Demandante: Suramericana de elementos de Protección y Salud Personal SURAM EPPS SAS

Demandada: Nayibe Toro Gómez y A y C Seguridad Industrial SAS

Pasto, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
27 de enero de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de enero de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001–2022-00153

Demandante: Banco de Occidente SA

Demandada: Luis Andrés Delgado Guerrero

Pasto, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$3.753.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$3.753.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de enero de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución)	\$3.753.000
Gastos procesales	\$00
TOTAL	\$3.753.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001–2022-00153
Demandante: Banco de Occidente SA
Demandada: Luis Andres Delgado Guerrero

Pasto, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 27 de enero de 2023 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 26 de enero de 2023. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Provea.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00153

Demandante Banco de Occidente SA

Demandada: Luis Andrés Delgado Guerrero

Pasto, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la liquidación no fue presentada con observancia a los requisitos estipulados en el artículo 446 del C. G. del P., toda vez que los valores resultantes de la liquidación de los moratorios no corresponden a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia por lo cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

CAPITAL :				\$ 30.997.656,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 30.997.656,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
14-dic-2021	31-dic-2021	18	1,96	\$ 364.067,47
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$ 633.411,27
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$ 590.677,56
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$ 659.569,85
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$ 656.117,05
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$ 698.807,71
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$ 697.447,26
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$ 747.921,78
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$ 776.749,60
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$ 789.923,60
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$ 849.619,92
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$ 856.051,93
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$ 939.306,47
01-ene-2023	03-ene-2023	3	3,04	\$ 94.258,71
TOTAL				\$ 40.351.586,17

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
27 de enero de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 26 de enero de 2023. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Provea.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00167

Demandante Banco de Occidente SA

Demandada: Silvana Maritza Calderón Dejoy

Pasto, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la liquidación no fue presentada con observancia a los requisitos estipulados en el artículo 446 del C. G. del P., toda vez que los valores resultantes de la liquidación de los moratorios no corresponden a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia por lo cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

CAPITAL :					\$ 37.668.392,00
Intereses de mora sobre el capital inicial					(\$ 37.668.392,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-feb-2022	28-feb-2022	13	2,04	\$ 333.260,63	
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$ 801.510,14	
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$ 797.314,30	
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$ 849.192,04	
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$ 847.538,82	
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$ 908.875,52	
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$ 943.907,12	
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$ 959.916,19	
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$ 1.032.459,23	
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$ 1.040.275,43	
01-dic-2022	22-dic-2022	22	2,93	\$ 810.058,77	
TOTAL					\$ 46.992.700,19

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
27 de enero de 2023

Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso restitución de inmueble arrendado.

Radicación No. 520014189001-2022-00232

Demandante: Luz Marina Puerta Vélez

Demandado: Boris Segura Rincón

Pasto (N.), veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a dictar sentencia escrita en el asunto de la referencia, frente a la falta de pronunciamiento de la parte demandada en el término legal para ello.

I. Antecedentes.

En escrito repartido a este Despacho Judicial, Luz Marina Puerta Vélez, a través de apoderado judicial, formuló demanda de restitución de bien inmueble arrendado, en contra del señor Boris Segura Rincón, mayor de edad y domiciliado en Pasto, impetrando las siguientes:

a. Pretensiones.

1. Se declare terminado el contrato de arrendamiento del Apartamento distinguido con el No. 302 del edificio 3, parte integrante de las residencias multifamiliares Pucalpa II de la ciudad de Pasto.
2. Se condene al demandado BORIS SEGURA RINCON, a restituir a la demandante LUZ MARINA PUERTA VELEZ como propietaria del Apartamento.
3. Que no se escuche al demandado BORIS SEGURA RINCON, durante el transcurso del proceso mientras no consignen el valor de los cánones adeudados desde enero de 2022 hasta la fecha.
4. Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de la señora LUZ MARINA PUERTA VELEZ
5. Se condene a la demandada al pago de las costas y gastos del proceso.

b. Trámite impartido.



En providencia de 17 de junio de 2022 se admitió la demanda, providencia que se por correo electrónico y por aviso al señor Boris Segura Rincón, sin que dentro del término otorgado hiciera pronunciamiento alguno, por lo que corresponde dar aplicación al numeral 3° del artículo 384 del C.G. del P., dictando sentencia ordenando la restitución, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

a. Presupuestos Procesales.

No ofrece reparo alguno en este escenario procesal, en efecto el juez que conoce del caso es competente para decidir la controversia en razón de la cuantía, del lugar de ubicación del inmueble arrendado y del domicilio de los demandados.

Tanto la parte actora como el demandado tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso por ser personas naturales, mayores de edad y el escrito de demanda como sus anexos se ciñen a lo consagrado en los artículos 82 y 384 del C.G. del P.

b. Legitimación Ad Causam.

La demandante se encuentra legitimada en la causa para reclamar la restitución de la tenencia del bien inmueble dado en arrendamiento, por ser la persona que celebró un contrato de un inmueble de identidad conocida y el demandado satisface la legitimación en la causa por pasiva por ser la persona que recibió la tenencia del bien inmueble en su condición de arrendatario.

c. Sanidad procesal.

Examinada la actuación cumplida, no se avizora vicio procesal suficiente para invalidar lo actuado, debiéndose fallar de fondo la demanda que hoy ocupa la atención del juzgado

d. De la restitución del inmueble arrendado.

El contrato de arrendamiento de vivienda urbana, según el artículo 2° de la Ley 820 de 2003, es aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a



conceder el goce de un inmueble urbano destinado a vivienda y la otra a pagar por ese goce un precio determinado.

El artículo 6 ibídem, consagra la prórroga del contrato de arrendamiento en iguales condiciones y por el mismo término inicialmente pactado, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y que el arrendatario se avenga a los reajustes del canon de arrendamiento autorizado por la ley.

El artículo 9 de la citada ley, enlista las obligaciones del arrendatario entre las que se encuentra el pago del precio de la renta dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble o en el lugar convenido.

La Ley 820 de 2003, señala la terminación del contrato de arrendamiento de vivienda urbana, en cualquier tiempo por el acuerdo de las partes contratantes.

En el artículo 22 ibídem se enlistan varias causales de terminación del contrato de arrendamiento por parte del arrendador, entre las que cabe destacar la no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término convenido en el contrato.

e. Análisis del caso bajo estudio y evaluación probatoria.

Se examina el caso puesto a consideración de esta instancia judicial a la luz del recorrido jurídico conceptual antes presentado y la valoración probatoria que debe soportar el elenco fáctico.

Pues bien, ocurre que se trata de un proceso de restitución de inmueble arrendado invocándose en la demanda como causal de restitución del inmueble, por ende, de terminación del contrato, la mora en el pago de los cánones de arrendamiento por parte del señor Boris Segura Rincón.

Dada la causal de terminación del contrato de arrendamiento antes esbozada es pertinente traer a colación la jurisprudencia constitucional contenida en sentencia C-070 de 1993, en la que se declaró la exequibilidad del párrafo 2°, numeral 2°, del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil, hoy inciso segundo del numeral 4° del artículo 384 del c. G. del P., argumentando *“que el mismo se ajusta a los criterios generales sobre la carga de la prueba y que no impone una carga irrazonable o desproporcionada al demandado. Así, expuso: “La causal de terminación del contrato de arrendamiento por falta de pago de los cánones de*



arrendamiento, cuando ésta es invocada por el demandante para exigir la restitución del inmueble, coloca al arrendador ante la imposibilidad de demostrar un hecho indefinido: el no pago. No es lógico aplicar a este evento el principio general del derecho probatorio según el cual "incumbe al actor probar los hechos en los que basa su pretensión". Si ello fuera así, el demandante se vería ante la necesidad de probar que el arrendatario no le ha pagado en ningún momento, en ningún lugar y bajo ninguna modalidad, lo cual resultaría imposible dada las infinitas posibilidades en que pudo verificarse el pago. Precisamente por la calidad indefinida de la negación -no pago-, es que se opera, por virtud de la ley, la inversión de la carga de la prueba. Al arrendatario le corresponde entonces desvirtuar la causal invocada por el demandante, ya que para ello le bastará con la simple presentación de los recibos o consignaciones correspondientes exigidas como requisito procesal para rendir sus descargos. (...)

El desplazamiento de la carga probatoria hacia el demandado cuando la causal es la falta de pago del canon de arrendamiento es razonable atendida la finalidad buscada por el legislador. En efecto, la norma acusada impone un requisito a una de las partes para darle celeridad y eficacia al proceso, el cual es de fácil cumplimiento para el obligado de conformidad con la costumbre y la razón práctica. Según la costumbre más extendida, el arrendatario al realizar el pago del canon de arrendamiento exige del arrendador el recibo correspondiente. Esto responde a la necesidad práctica de contar con pruebas que le permitan demostrar en caso de duda o conflicto el cumplimiento de sus obligaciones. (...)

Para esta Corte es de meridiana claridad que la exigencia hecha al demandado de presentar una prueba que solamente él puede aportar con el fin de dar continuidad y eficacia al proceso, en nada desconoce el núcleo esencial de su derecho al debido proceso, pudiendo éste fácilmente cumplir con la carga respectiva para de esa forma poder hacer efectivos sus derechos a ser oído, presentar y controvertir pruebas. La inversión de la carga de la prueba, cuando se trata de la causal de no pago del arrendamiento, no implica la negación de los derechos del demandado. Este podrá ser oído y actuar eficazmente en el proceso, en el momento que cumpla con los requisitos legales, objetivos y razonables, que permiten conciliar los derechos subjetivos de las partes con la finalidad última del derecho procesal: permitir la resolución oportuna, en condiciones de igualdad, de los conflictos que se presentan en la sociedad (...)"

Teniendo en cuenta que la causal de restitución del inmueble arrendado se fundamenta en la mora en el pago de la renta por parte del arrendatario, negación



indefinida contenida en la demanda acerca del no pago de los cánones de arrendamiento y de las cuotas de administración, se procede a examinar la existencia y validez del contrato de arrendamiento de la casa de habitación objeto de la demanda.

A folios 40,41 y 42 del expediente digital reposa el contrato de arrendamiento celebrado el 1 de octubre de 2014 firmado por las partes, fue incumplido por parte del arrendatario, ya que, llegada la fecha de entrega pactada, es decir el 1 de octubre de 2021, no procedió con la entrega del inmueble arrendado bajo las condiciones que fueron acordadas y tampoco realizó pago total o siquiera parcial de lo adeudado, ni de las cuotas de administración.

En segundo lugar, se observa que el objeto del contrato fue una casa de habitación suscrita por el señor Boris Segura Rincón en calidad de arrendatario, y Luz Marina Puerta Vélez, en calidad de arrendadora, arrendamiento de vivienda urbana sobre el inmueble identificado con número de matrícula No. 240-37826 apartamento 302 bloque 3, residencias multifamiliares Pucalpa II de la ciudad de Pasto, que la vigencia del contrato fue de doce (12) meses que comenzaron a contarse desde el día 1 de octubre de 2014, hasta el 1 de octubre de 2015, sin embargo, el contrato se ha prorrogado de manera automática hasta la fecha y el canon mensual a pagar de \$420.000.

Según el artículo 22 numeral 1 de la ley 820 de 2003, se estipula que el simple retardo en el pago de un canon mensual o la violación de alguna de sus obligaciones por parte del arrendatario, da derecho al arrendador para disolver este contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble.

El contrato tiene plena eficacia jurídica dada la concurrencia de la capacidad de los contratantes, el consentimiento manifestado en forma clara, objeto y causa lícita, amén de la concurrencia de los elementos que son esenciales a este contrato como la determinación del bien arrendado y el precio o renta.

En este orden de ideas, se concluye que están dados los requisitos para fallar de conformidad con los pedimentos de la parte actora, tal como se expuso en precedencia, advirtiendo que no habrá lugar a condenar en costas a la parte demandada, toda vez que en el presente asunto no se presentó controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del C. G. del P. y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

III. Decisión



Por lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

Resuelve

PRIMERO. - DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, celebrado entre el señor Boris Segura Rincón en calidad de arrendatario, y Luz Marina Puerta Vélez, en calidad de arrendadora Apartamento No. 302 del bloque 3, Unidad Residencial Pucalpa II de la ciudad de Pasto, cuyos linderos son FRENTE, SUR, con vacío calle 22, entrada edificio No. 3, zona verde al medio FONDO, NORTE, con vacío calle peatonal, zona verde al medio. ENTRANDO, DERECHA, ORIENTE, con vacío al río Pasto, zona verde al medio, ENTRENDO, IZQUIERDA, OCCIDENTE. Con el punto fijo del edificio No. 3; CENIT, con placa de apartamento No. 302 en altura de 2,30 mts, NADIR, con el apto. No. 202 del edificio No. 3

SEGUNDO. - CONDENAR a el señor Boris Segura Rincón, mayor de edad y vecino de Pasto a restituir el inmueble arrendado al término de ejecutoria de esta sentencia, si no lo hiciera, se comisionará al señor Alcalde Municipal de Pasto, o a la autoridad que corresponda, para que practique el lanzamiento de los arrendatarios, a quien se libraré despacho comisorio.

TERCERO. - SIN LUGAR A CONDENAR en costas a el demandado, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico la presente SENTENCIA por ESTADOS
HOY

27 de enero de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de enero de 2023. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 5200141890012022-00354
Demandante: Cooperativa de Gestiones y Procuraciones Coogestiones
Demandado: Oswaldo Moisés Burgos Rodríguez

Pasto, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la liquidación no fue presentada con observancia a los requisitos estipulados en el artículo 446 del C. G. del P., toda vez que los valores resultantes de la liquidación de los moratorios no corresponden a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia por lo cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

CAPITAL:				\$	2.840.010,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 2.840.010,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$	62.948,82
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	60.823,55
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	62.777,63
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	62.899,91
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	60.870,88
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	62.264,06
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	\$	60.066,21
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	61.701,58
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	61.310,29
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	58.132,64
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	61.823,86
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	59.095,87
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	59.598,40
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	57.486,54
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	59.402,75
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	59.891,87
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	58.125,54
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	59.304,93
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	56.681,87
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	57.446,30
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	57.030,56
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	52.107,87
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	57.299,57
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	55.167,19

01-may-2021	31-may-2021	31	1,93		\$	56.737,09
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93		\$	54.883,19
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93		\$	56.614,81
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94		\$	56.786,00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93		\$	54.812,19
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92		\$	56.321,34
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94		\$	55.048,86
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96		\$	57.446,30
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98		\$	58.033,24
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04		\$	54.117,97
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06		\$	60.429,89
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12		\$	60.113,55
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18		\$	64.024,87
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25		\$	63.900,23
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34		\$	68.524,71
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43		\$	71.165,92
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55		\$	72.372,92
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65		\$	77.842,31
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76		\$	78.431,61
			Sub-Total		\$	5.441.875,69
			TOTAL		\$	5.441.875,69

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy</p> <p>27 de enero de 2023</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de enero de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00370

Demandante: Bancolombia SA

Demandada: Isliani Rivelino ramos Aros

Pasto, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitres (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$3.855.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$3.855.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de enero de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$3.855.000
Gastos procesales	\$00
TOTAL	\$3.855.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00370

Demandante: Bancolombia SA

Demandada: Isliani Rivelino ramos Aros

Pasto, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 27 de enero de 2023 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de enero de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00370

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Isliani Rivelino Ramos Aros

Pasto, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Allegada la liquidación del crédito por la apoderada de la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 27 de enero de 2023 <hr/> Secretario
--